Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0242

Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal reguladora definitiva Cementerio Municipal.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que regule de forma adecuada el coste del servicio e incorpore y reconozca los nuevos servicios que se han articulado para el mismo en estos últimos años.

Considerando que con fecha 17 de septiembre de 2021, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría - Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ACUERDO.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en su sede electrónica en la dirección:

https://hoyos.sedelectronica.es

en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la https://hoyos.sedelectronica.es, en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

2. Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales que se detallan a continuación:

- La asignación de los derechos funerarios sobre, sepulturas y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.
- La inhumación de cadáveres.
- La exhumación de cadáveres.
- El traslado de cadáveres.
- La construcción, reformas y ornamentaciones que se lleven a cabo sobre sepulturas, nichos y columbarios.
- La transmisión de los derechos funerarios asignados.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS FUNERARIOS SOBRE SEPULTURAS.	
1. Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad).	600,00 €
2. Concesión por 30 años.	400,00 €
3. Concesión por 10 años.	200,00 €
4. Renovaciones (según concesión).	Tasa aplicable a la concesión
DERECHOS FUNERARIOS SOBRE NICHOS.	
1. Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad).	600,00 €
2. Concesión por 30 años.	400,00 €
3. Concesión por 10 años.	200,00 €

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4. Renovaciones (según concesión).	Tasa aplicable a la concesión.
DERECHOS FUNERARIOS SOBRE COLUMBARIOS.	
1. Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad).	400,00 €
2. Concesión por 30 años.	200,00 €
3. Concesión por 5 años.	100,00 €
4. Renovaciones (según concesión).	Tasa aplicable a la concesión.
TRASMISIONES DE TITULARIDAD DE DERECHOS FUNERARIOS.	
1. Trasmisión de concesión sobre derechos funerarios “inter vivos”.	10,00 €
2. Trasmisión de concesión sobre derechos funerarios “mortis causa”.	5,00 €
INHUMACIONES 1.	
1. Inhumaciones de cadáveres en sepulturas y nichos.	30,00 €
2. Inhumaciones en columbarios.	15,00 €
EXHUMACIONES 2.	
1. Exhumaciones de cadáveres en sepulturas y nichos.	30,00 €
2. Exhumaciones en columbarios.	15,00 €
TRASLADOS DE RESTOS Y CADAVERES 3.	
1. Traslado de cadáveres en sepulturas y nichos.	30,00 €
2. Traslado en columbarios.	15,00 €
CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ORNAMENTACIONES.	

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1. Construcción de mausoleos o panteones familiares, para sepulturas.	100,00 €

1. INHUMACIONES: Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas.

2. EXHUMACIONES: Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal.

3. TRASLADOS: Comprende la exhumación de restos para ser trasladados dentro del propio cementerio para su depósito en otra sepultura, nicho o columbario.

2. Todas aquellas actuaciones relativas a reformas sobre mausoleos o panteones existentes, colocación o cambios de lápidas, labores de mantenimiento, y todas aquellas acciones que se encuentren vinculadas a autorizaciones urbanísticas de carácter municipal, quedarán únicamente sometidas a la obtención de la misma, previa tramitación del procedimiento que legalmente corresponda, ante el Excmo. Ayuntamiento de Hoyos.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estarán exentos del pago de las tasas siguientes:

- Tasas por concesión de derechos funerarios.
- Tasas por inhumación.
- Tasas por exhumación.

a) Los enterramientos de fallecidos/as pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones y/o exhumaciones que fueren ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

2. Estarán bonificadas con un 50 % del total de cuota tributaria, las tasas siguientes:

- Trasmisiones de titularidad de derechos funerarios.
- Traslados de restos y cadáveres.

- Se establece esta bonificación en los siguientes casos:

a) Aquellos/as que siendo titulares de una concesión de derechos funerarios acrediten una renta familiar anual inferior a 1,5 veces el IPREM anual (14 pagas).

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Estarán bonificadas con un 50 % del total de cuota tributaria, las tasas siguientes

- Tasas por concesión de derechos funerarios.
- Tasas por inhumación.

- Se establece esta bonificación en los siguientes casos:

a) Aquellos/as que siendo solicitantes de una concesión de derechos funerarios, y demostrando ser herederos/as únicos/as del/a fallecido/a para el que se insta el enterramiento, acrediten una renta anual de la unidad de convivencia (UC)* inferior a 1,5 veces el IPREM anual referido a 14 pagas.

b) Aquellos/as que siendo solicitantes de una concesión de derechos funerarios acrediten que la totalidad de los/as herederos/as directos/as del/a fallecido/a para el que se inste el enterramiento no superan, cada uno/a de ellos/as, una renta anual de la unidad de convivencia (UC)* inferior a 1,5 veces el IPREM anual referido a 14 pagas.

4. A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación de la correspondiente tasa se presentará, por parte del/a interesado/a la siguiente documentación:

4.1. Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.

4.2. Certificado tributario del IRPF, emitido por la Agencia Tributaria, relativo a la declaración de la renta de la anualidad anterior a la solicitud de la bonificación, tanto del/a solicitante como de la totalidad de todos/as los/as que resulten herederos/as del/a fallecido/a para el que se insta el enterramiento, según se dispone en los apartados 2.a), 3.a) o 3.b), de presente artículo.

4.3. Copia del libro de familia del/a fallecido/a, o copia del registro digital sustitutivo del mismo, en el que consten los/as herederos/as directos/as de este/a, como descendientes hasta el primer grado de consanguinidad.

4.4. Certificado de defunción de aquellos/as herederos/as directos/as que constando en el libro de familia, o en la copia del registro digital sustitutivo del mismo, hubieren fallecido/a junto a la documentación exigida en el apartado 4.2) del presente artículo.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL

(UC)*. Se considera unidad de convivencia (UC), la constituida por los/as que residen en un

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

mismo domicilio y están casados/as o son pareja de hecho, junto a sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad (o hijos/as adoptados/as), si los/as hubiera. Se consideran incluidas aquellas personas que estén en situación de acogimiento familiar permanente o vivan en la casa con fines de adopción.

También forman parte de la unidad de convivencia aquellos/as que residiendo en el domicilio tienen un vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación según el modelo oficial del que dispone este Ayuntamiento y del que deberá presentarse copia, junto con la documentación correspondiente, en su caso, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente que de cómo consecuencia la prestación del servicio.

El abono de las cuantías que en la presente ordenanza se regulan, se podrán llevar a efecto en la forma en la que se determina en el modelo de autoliquidación oficial del que dispone este Ayuntamiento.

2. Las normas generales de gestión de los servicios que se describen en la presente ordenanza son las siguientes:

a) Toda clase de nichos o sepulturas que, estando concesionados queden vacantes, por cualquier causa, revertirán de forma directa a favor del Ayuntamiento.

b) Las renovaciones de las concesiones otorgadas sobre los nichos, sepulturas o columbarios deberán solicitarse, para que puedan surtir efecto, dentro de los quinces días previos al vencimiento del plazo por el que se hubieran otorgado

Cuando la renovación no se realice dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general, procediendo la reversión enunciada en el punto a) de este apartado.

c) En caso de reversión de un nicho, sepultura o columbario, salvo que fueren retirados por los concesionarios, todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

d) Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho, sepultura o columbario por

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo o que hubiese abonado por la concesión temporal.

e) Aquellas cesiones de nichos, sepulturas o columbarios que se hubieran realizado hasta la fecha en calidad de “en propiedad”, se entenderán realizadas en calidad de concesiones a perpetuidad, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Estos títulos deberán ser actualizados por sus titulares, de conformidad con lo que establecido en la disposición transitoria única del presente documento

f) Toda intervención vinculada a la realización de obras y/o reparaciones en nichos, panteones o columbarios, incluida la construcción de mausoleos o panteones familiares estarán sujetas a la previa solicitud de las autorizaciones urbanísticas que correspondan y al abono de las tasas e impuestos correspondientes que se deriven de las mismas.

3. La bonificaciones aplicadas a las tasas de la presente ordenanza tendrán en todo caso carácter rogado y no serán de aplicación salvo solicitud expresa del/a interesado/a, en el momento de la solicitud de tramitación del expediente al que se refieran y de acuerdo a la forma y condiciones que se determinan en la presente ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 6.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la presente Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Siendo necesario adecuar a la legislación en vigor aquellas cesiones de nichos, sepulturas o columbarios que se hubieran realizado hasta la fecha en calidad de “en propiedad”, por poseer estos bienes el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables dada su pertenencia al dominio público de esta Administración, estas se entenderán realizadas en calidad de concesiones a perpetuidad, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Estos títulos mantendrán su vigencia y efectos para toda tramitación administrativa para la que resulten necesarios hasta el 31 de diciembre del año 2022, debiendo ser actualizados dentro de este plazo con la finalidad de obtener el título legal y correspondiente a la concesión de dominio público a que se refieren.

Para aquellos casos en los que no se lleve a trámite por parte del/a titular de titulo de cesión esta actualización será esta Administración, de oficio, quien inste la adecuada actualización de los mismos previa tramitación del adecuado procedimiento administrativo.

Para los títulos que sean actualizados, se tomará como fecha de inicio de la nueva concesión aquella que conste en el título en el que se emitió en calidad de “en propiedad”, siendo esta fecha la que se tenga en cuenta por este Ayuntamiento a los efectos de la posible renovación de los derechos funerarios que dicha concesión otorga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la actual ordenanza de Tasa de Cementerio, aprobada por el pleno de la corporación municipal el 24 de noviembre de 1989 y de aplicación desde el 1 de enero de 1990.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Hoyos, 20 de diciembre de 2021
Oscar Antúnez García
ALCALDE

CVE: BOP-2021-5657
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es